



# *Dirección Nacional de Aeronáutica Civil*

*SUBDIRECCION DE TRANSPORTE AÉREO  
GERENCIA DE TRANSPORTE AÉREO Y REGULACIÓN AEROCOMERCIAL*

## **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO**

Delegaciones de las Autoridades Aeronáuticas del Reino de España y de la República del Paraguay se han reunido el 18 de octubre de 2011, con ocasión de las Conferencias de la OACI sobre negociaciones de servicios aéreos (ICAN/2011) que se han celebrado en Mumbai del 17 al 22 de octubre de 2011, a fin de proceder a la revisión y actualización del Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) entre sus respectivos países.

La composición de las Delegaciones figura como Anexo I del presente Memorándum.

Las reuniones se han mantenido según el espíritu de cordialidad y amistad correspondiente a las relaciones entre los dos países.

Ambas Delegaciones han hecho referencia al Acuerdo sobre determinados aspectos de los Servicios Aéreos entre la Comunidad Europea y la República del Paraguay, firmado en Bruselas el 22 de febrero de 2007.

Como resultado de las reuniones, las Delegaciones de ambos países han obtenido los acuerdos y conclusiones siguientes:

### **1. TEXTO DEL ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS (ASA)**

Un nuevo texto de ASA y el Anexo del mismo, que se adjuntan como Anexo II al presente Memorándum, han sido convenidos e inicialados por los Jefes de ambas Delegaciones.

Desde la fecha de firma del presente Memorándum de Entendimiento y hasta el momento en que el ASA y su Anexo entren en vigor, las dos Delegaciones han acordado aplicar los principios incluidos en los mismos, con carácter provisional y dentro del alcance de sus competencias administrativas.

Ambas Delegaciones se han comprometido a informar a sus Autoridades respectivas para que inicien el procedimiento legal interno encaminado a la pronta firma y finalización de los trámites constitucionales respectivos para la entrada en vigor del ASA y su Anexo lo antes posible.

### **2. DESIGNACIÓN DE EMPRESAS AÉREAS**

Cada Parte Contratante tiene derecho a designar tantas empresas aéreas como desee y a sustituir empresas aéreas designadas previamente, de conformidad con los términos del Artículo 3 del ASA.

### **3. CAPACIDAD DE PASAJEROS Y FRECUENCIAS**

Ambas Delegaciones han acordado que, con carácter de reciprocidad, permitirán a la empresa o empresas aéreas designadas de cada Parte Contratante operar un número ilimitado de frecuencias semanales de pasajeros, correo y carga, en cada dirección, en sus rutas respectivas, con cualquier tipo de aeronave y con derechos de tráfico de 3ª y 4ª libertad.

### **4. DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD Y COTERMINALIZACIÓN DE PUNTOS**

Los puntos intermedios y puntos más allá a los que se concedan derechos de tráfico de quinta libertad y los puntos a operar en régimen de coterminalización deberán ser acordados por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.



# *Dirección Nacional de Aeronáutica Civil*

*SUBDIRECCION DE TRANSPORTE AÉREO  
GERENCIA DE TRANSPORTE AÉREO Y REGULACIÓN AEROCOMERCIAL*

En virtud de lo acordado en el Acta Final de la última reunión entre las Autoridades Aeronáuticas de España y de la República del Paraguay, ambas Delegaciones acordaron que las empresas aéreas de cada Parte Contratante podrán operar dos (2) frecuencias semanales, en cada dirección, en sus rutas respectivas, con cualquier tipo de aeronave y con derechos de tráfico de 5ª libertad.

## **5. SERVICIOS DE CARGA EXCLUSIVAMENTE**

Ambas Delegaciones han convenido que las empresas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes tendrán derecho a operar servicios exclusivos de carga con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad, y sin ninguna restricción en cuanto a rutas, frecuencias, capacidad ofrecida, y / o tipo de aeronave.

## **6. SERVICIOS CHÁRTER**

Ambas Delegaciones han acordado otorgar un tratamiento favorable y flexible a las solicitudes de las empresas aéreas de ambas Partes Contratantes para operar servicios chárter entre los dos países, con carácter de reciprocidad, de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en cada Parte.

## **7. CÓDIGO COMPARTIDO**

Ambas Partes acordaron una cláusula de código compartido, que regula y favorece los acuerdos comerciales de código compartido entre las empresas aéreas de ambas Partes y con compañías aéreas de terceros países, tal y como aparece incluida en el Anexo del ASA.

## **8. DISPOSICIÓN FINAL**

Las disposiciones establecidas en el presente Memorándum de Entendimiento entrarán en efecto a partir de la fecha de su firma.

El presente Memorándum deja sin efecto lo establecido en el Acta Final firmada en Madrid, entre las Autoridades Aeronáuticas de España y de la República del Paraguay, el 6 de octubre de 1992.

Firmado en Mumbai, el 18 de octubre de 2011.

Por la Delegación del

Reino de España

Por la Delegación de la

República del Paraguay

D. RAÚL MEDINA CABALLERO

DÑA. MARIA LIZ VIVEROS DE BAZÁN



# *Dirección Nacional de Aeronáutica Civil*

*SUBDIRECCION DE TRANSPORTE AÉREO  
GERENCIA DE TRANSPORTE AÉREO Y REGULACIÓN AEROCOMERCIAL*

**Anexo I**

## **DELEGACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA**

### **JEFE DE DELEGACIÓN**

D. RAÚL MEDINA CABALLERO  
Subdirector General de Transporte Aéreo  
Dirección General de Aviación Civil  
Ministerio de Fomento

### **DELEGADOS**

DÑA. ANA BELÉN DE CASTRO REYERO  
Asesora Legal  
Dirección General de Aviación Civil

DÑA. BEATRÍZ SÁIZ RUBIO  
Asesora de Política Aérea  
Dirección General de Aviación Civil

### **OBSERVADORES**

D. FEDERICO SOTO GONZÁLEZ  
IBERIA  
Representante de la Asociación de Compañías Españolas de Transporte Aéreo (ACETA)

## **DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

### **JEFE DE DELEGACIÓN**

DÑA. MARIA LIZ VIVEROS DE BAZÁN  
Subdirectora de Transporte Aéreo  
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)

### **DELEGADOS**

D. ALVARO EMILIO ROJAS CUENCA  
Encargado de la Jefatura de Transporte Aéreo  
Ministerio de Relaciones Exteriores